

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SOBRE APLICACIÓN DE LA ORDEN DE 27 DE FEBRERO DE 2007, POR LA QUE SE REGULA LA ASISTENCIA JURÍDICA AL PERSONAL DOCENTE DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS, A EXCEPCIÓN DEL UNIVERSITARIO, Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LA MISMA.

Habiéndose publicado en fecha 21 de marzo de 2007, la Orden de 27 de febrero por la que se regula la asistencia jurídica al personal docente dependiente de la Consejería de Educación de todos los niveles educativos a excepción del universitario, y se establece el procedimiento para el acceso a la misma, y con objeto de aclarar determinadas cuestiones relacionadas con el procedimiento que en ella se regula, esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos tiene a bien dictar las siguientes instrucciones :

De acuerdo con las previsiones del artículo 4 de la citada Orden, la asistencia jurídica podrá articularse, en función de la opción de quienes resulten interesados de las siguientes fórmulas:

A) A través de los letrados adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

B) A través de profesionales que facilite la Consejería de Educación, a cuyos efectos podrá contratar los servicios de asistencia jurídica del personal docente en los correspondientes procesos judiciales.

C) A través de profesionales elegidos por la persona interesada, en la forma prevista en el artículo 8 de la Orden.

En relación con la primera de las fórmulas indicadas debe tenerse en cuenta lo previsto en la disposición adicional segunda del mencionado Decreto 450/2000, según la cual:

"1. Los letrados de la Junta de Andalucía podrán representar y defender a las autoridades y personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, cualquiera que sea su categoría, en toda clase de procedimientos judiciales que se **dirijan contra ellos**, siempre que se trate de actos u omisiones realizadas en el

ejercicio de sus cargos cumpliendo el ordenamiento jurídico o las órdenes de sus superiores, y que se conceda la autorización correspondiente, previo informe del Gabinete Jurídico, por el titular de la Consejería de quien dependa el afectado.

2.- En caso de urgencia , por detención o prisión , los letrados de la Junta de Andalucía podrán asistir a las autoridades y personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, si éstos lo pidieran en su caso, y siempre que concurran las mismas circunstancias previstas en el apartado anterior, sin perjuicio de obtener con posterioridad la necesaria autorización del titular de la Consejería respectiva....".

Consecuentemente, quienes resulten interesados en el uso de esta fórmula deben conocer que la asistencia jurídica por parte de los letrados adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, se proporcionará exclusivamente para aquellos procedimientos judiciales que se diriman contra ellos y conforme a las previsiones de la antedicha disposición adicional segunda.

Sevilla, 29 de marzo de 2007



DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,

Pdo.: Carlos Gomez Oliver.